Alcaldía de Anorí

RESOLUCIÓN No. 444
(29 de julio de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN POR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 311 y 355 de la Constitución Política y las conferidas por la Ley 80 de 1993, artículos 95 y 996 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 092 de 2017 en sus artículos 5, 6, 7 y 8 y demás normas concordantes y vigentes, y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2° de la Constitución política consagra que son fines esenciales del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 dispone que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 de la Carta Política, se refiere al régimen municipal advirtiendo que "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1., y siguientes señala las justificaciones para contratar bajo la modalidad de Contratación directa, disponiendo que "*la Entidad estatal debe señalar en un Acto Administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, la cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá el contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos*".

Que el Decreto Ley 1333 de 1986, "por el cual se expide el Código de Régimen Municipal", en sus artículos 375 y 376, dispone que:

• **Artículo 375:** Las Juntas de Acción Comunal y otras organizaciones sin ánimo de lucro, constituidas conforme a la ley y con sede en el respectivo distrito o municipio, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en funciones o servicios a cargo de la administración. Para tal efecto, podrán suscribirse convenios, acuerdos o contratos con dichas organizaciones.
• **Parágrafo del artículo 375:** Las entidades contratantes podrán aportar o prestar bienes necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
• **Artículo 376:** Los contratos celebrados en desarrollo del artículo anterior no estarán sujetos a formalidades distintas a las previstas para la contratación entre particulares. No obstante, deberán incorporar las cláusulas sobre interpretación, modificación y terminación unilateral, multas, garantías, sujeción de pagos a las apropiaciones presupuestales y caducidad, siendo su cumplimiento verificado por un interventor designado por el alcalde o el representante legal de la entidad correspondiente.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 141, establece que las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o sin ánimo de lucro pueden vincularse al desarrollo y mejoramiento del municipio mediante la ejecución de funciones, prestación de servicios o realización de obras públicas, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 80 de 1993.

Que la Ley 1551 de 2012, en desarrollo del marco normativo anterior, define:
• **Artículo 3°, numeral 16:** Los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles del territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades conforme al plan de desarrollo.

Que, conforme al Decreto 092 de 2017 del Departamento Nacional de Planeación consagra que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que, una vez realizado un análisis respecto a la necesidad esgrimida, se considera viable y ajustado a Derecho adelantar la presente contratación a través de la Modalidad de contratación Directa, a través de un Convenio de Asociación conforme al artículo 5 del Decreto 092 de 2017 "*Los Convenios de Asociación que celebren las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la Entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que comprometa la Entidad pueden ser propios o de cooperación internacional*".

Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*" Así mismo, el artículo 96 ibidem consagra que: "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes*."

Es por esta razón que el municipio de Anorí y la **Asociación de usuarios del acueducto multiveredal el Retiro, la Hondoná y el Roble E.S.P** se comprometerán a aunar esfuerzos con el fin de mejorar las condiciones en la prestación del servicio de acueducto, mediante el presente convenio de Asociación que tiene por objeto convenir con la Asociación de Usuarios para el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de acueducto, desde la producción, almacenamiento y distribución de agua, el cual contempla actividades de revisión, limpieza, engrase, lavado, retiro de material orgánico, pintura, entre otros. En un tramo de aproximados 13 kilómetros adicional a las obras de infraestructura existentes en el territorio Anoriseño mediante el presente proceso que tiene por objeto suscribir un **CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL RETIRO, LA HONDONA Y EL ROBLE E.S.P, PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, DESDE LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA**, este con el fin de implementar una solución de mejoramiento al sistema de abastecimiento del agua, la captación de la fuente hídrica superficial, teniendo en cuenta las condiciones que permitan realizar la aducción de agua para su posterior almacenamiento y distribución a la comunidad.

A través de esta alianza, se busca articular capacidades entre el municipio y una **organización de usuarios de acueducto multiveredal legalmente constituida**, con experiencia en operación y mantenimiento de sistemas rurales, para ejecutar acciones como: limpieza de captaciones, revisión de válvulas, rehabilitación de redes, adecuación de tanques de almacenamiento, retiro de material orgánico y demás labores necesarias para garantizar la eficiencia y seguridad del sistema; es por lo anterior que el plan de desarrollo "*Hagámoslo Juntos 2024 -2027*" tiene como eje fundamental el promover el bienestar social y satisfacer las necesidades básicas de todos los Anoriseños, haciendo que el campo y sus habitantes tengan mayor crecimiento, productividad y competitividad. Es así como en su línea estratégica "Juntos por el Bienestar Social", establece como prioridad el incremento de la cobertura y calidad de los servicios públicos esenciales, entre ellos el acueducto. Este proyecto se alinea con dicho objetivo y con las metas de sostenibilidad y equidad territorial promovidas por la administración, estrategia que también se encuentra dentro de las prioridades de la Asociación de Usuarios de acueducto multiveredal legalmente constituida, la cual aportará un valor significativo en mano de obra no calificada, con el fin de contribuir mancomunadamente con el municipio para

satisfacer las necesidades apremiantes de esta comunidad, como lo es el mantenimiento y mejoramiento continuo del abastecimiento de esta obra que es de gran importancia para el desarrollo integral de la comunidad y de las personas que habitan en estas veredas.

Que la celebración de este tipo de convenios permite la vinculación directa de la comunidad con el desarrollo del municipio y además favorece la capacidad administrativa y financiera de la JAC, es por esta razón que el municipio de Anorí ha optado por celebrar convenios de asociación, ya que permiten utilizar de manera más eficiente los recursos públicos y obliga a las comunidades a empoderarse del desarrollo de sus poblaciones generando mayor participación ciudadana y brindando un fortalecimiento a las organizaciones de base.

Que para la satisfacción de esta necesidad se cuenta con un presupuesto oficial aportado por el Municipio de Anorí, representado en servicios consistentes en la inspección a la cuenca, la limpieza de la bocatoma, el mantenimiento preventivo y correctivo de la tubería de conducción, la limpieza de arvenses y cercos de protección del sistema, la identificación de fugas, óxidos y mantenimiento de válvulas, entre otros suministros de materiales necesarios para el mantenimiento del sistema; sumado al aporte en especie por parte de la Asociación, constituido en la mano de obra no calificada de los habitantes del sector.

Que, conforme a lo anterior, el Municipio de Anorí – Antioquia ha identificado que dentro de su jurisdicción existe la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL RETIRO, LA HONDONÁ Y EL ROBLE E.S.P**, organización reconocida en el territorio y legalmente constituida como ESAL según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, inscrita desde el 01 de septiembre de 2015, entidad sin ánimo de lucro debidamente acreditada y facultada para celebrar convenios y contratos; aunado a lo anterior se verificó:

IDONEIDAD

En atención a su naturaleza Entidad sin Ánimo de Lucro, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL RETIRO, LA HONDONÁ Y EL ROBLE E.S.P DEL MUNICIPIO DE ANORÍ cuenta con la idoneidad requerida para ejecutar las actividades objeto del proceso de selección CAS2025-196, encaminado a la suscripción de un convenio de asociación cuyo objeto consiste en el: “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, DESDE LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA”.

Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política, que autoriza a las Entidades sin Ánimo de Lucro para vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada, bajo el régimen de contratación aplicable a estas organizaciones.

EXPERIENCIA

Dentro de la experiencia aportada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL RETIRO, LA HONDONÁ Y EL ROBLE E.S.P, se evidencia la ejecución del Convenio de Asociación No. CAS2024-199 suscrito con el Municipio de Anorí (Antioquia) por un valor

total de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEIS PEOS CON DIEZ CENTAVOS ($32.552.006,10) M/CTE con un plazo de dos (02) meses, el cual da cuenta de su capacidad operativa, técnica y administrativa, así como su idoneidad para desarrollar actividades relacionadas con el objeto del proceso de selección CAS2025-196, entre ellos se destacan:

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justifíquese el proceso de contratación directa para: realizar el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL RETIRO, LA HONDONA Y EL ROBLE E.S.P, PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, DESDE LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA** de acuerdo a lo establecido en sus estudios previos, elaborados por el Municipio de Anorí, acompañado de documentos que dan cuenta de la capacidad para el desarrollo del objeto contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Celebrar directamente con la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL RETIRO, LA HONDONÁ Y EL ROBLE E.S.P., identificada con NIT: **901.005.930-6**, representada legalmente por **ARACELY MAYA RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No **43.878.351** expedida en Envigado Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO. El presupuesto para celebrar el Convenio de Asociación en el marco del proceso CAS2025-196, asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS ($35.715.000) M/CTE, IVA INCLUIDO,** distribuidos de la siguiente manera:

1. **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($ 25.000.000) M/CTE** como aporte por parte del Municipio de Anorí – Antioquia.
2. **DIEZ MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS ($10.715.000) M/CTE** representados en aporte en mano de obra no calificada.

El aporte del municipio de Anorí se encuentra garantizado el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia actual:

Rubro Presupuestal	Banco de Proyectos	CDP Nº	Fecha	Valor	Fuente de financiación
2.3.2.01.01.001.03.08	2024050400007	00429	10/07/2025	$50.000.000	Contribución del sector eléctrico.

ARTÍCULO CUARTO. El plazo de ejecución del convenio será de DOS (02) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder la vigencia 2025.

ARTÍCULO QUINTO. Los interesados pueden consultar los estudios previos y demás documentación en la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos y en la plataforma del SECOP II de la entidad, en el expediente No. CAS2025-196.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Anorí Antioquia, a los 29 días del mes de julio de 2025.

ORIGINAL FIRMADO
GUSTAVO ALFREDO SILVA GUTIÉRREZ
Alcalde municipal

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Freddy Mauricio Martínez	Johan Darío Ramírez Vásquez	Luis Mateo Tamayo Patiño
CPS / Apoyo jurídico contratación	Secretario De Infraestructura Y Servicios Públicos	Asesor de Contratación